

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2022-002807-E
Fecha: 2022-02-18 15:18:59 GMT -05
Recibido por: Paola Jocelyn Rueda Cuenca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0101901601

Quito, 17 de febrero de 2022

VPR-26503-2022

Señor
Andrés Jácome
DIRECTOR EJECUTIVO
ARCOTEL
Presente. –

De mi consideración:

Reciban un cordial saludo de Movistar que opera en el Ecuador desde el año 2004, comprometida con el desarrollo del país y la satisfacción de las necesidades digitales de sus ciudadanos, creando empleo y con inversiones sostenidas en el tiempo, con una apuesta histórica por el país, además de una significativa inversión de impacto social a través de la Fundación Telefónica.

En relación con el Proyecto de “*NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES Y LA PONDERACIÓN DE ATENUANTES Y AGRAVANTES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”. (en adelante, “Proyecto de Norma”), ponemos a su consideración las siguientes observaciones:

I. Observaciones Generales

1.1 El Proyecto de Norma para la graduación de las sanciones debe establecer la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 126 de 19 de julio de 2022, que reformó el Art. 86¹ del reglamento general a la LOT. Este tema es medular que sea incluido en el Proyecto de Norma, a fin de evitar la arbitrariedad de la Administración y modular la discrecionalidad en la imposición de sanciones, alineados con las disposiciones constitucionales y lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (Art. 16 Principio de Proporcionalidad y Art. 18. Principio de la Interdicción de la Arbitrariedad).

¹ El Decreto Ejecutivo No. 126 de 19 de julio de 2021, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, e incluyo en el Art. 86 lo siguiente: “...de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo. Para garantizar el debido proceso y el ejercicio legítimo de la defensa los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser precedidos por actuaciones previas encaminadas a determinar las circunstancias del caso concreto, la identificación de la persona o personas que pudieren resultar responsables, las circunstancias relevantes que concurran, **la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la afectación que se hubiere suscitado, así como pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador.**”

1.2 De conformidad con lo determinado en el Art. 260² y en concordancia con el Art. 218³ del Código Orgánico Administrativo, un procedimiento administrativo sancionador, cuando sea impugnado en recurso de apelación dentro del término legal, no ha causado estado en la vía administrativa; por lo tanto, no puede ejecutarse mientras no se resuelva el recurso planteado. Es decir, el acto administrativo contenido en la (Resolución) debe suspenderse, en la actualidad ARCOTEL lo está ejecutando de esta manera, sin embargo, es importante incluir este particular en el Proyecto de Norma para evitar discrecionalidad entre las Coordinaciones Zonales de ARCOTEL, y su aplicación.

1.3 Respecto de la resolución del recurso de apelación, el Art. 230 del Código Orgánico Administrativo, establece un plazo máximo de un mes (*contado desde la fecha de interposición*), para que la administración (ARCOTEL) lo resuelva y notifique; sin embargo, si la administración no cumple con este plazo, el COA no establece ninguna medida o acción consecuente.

En ese sentido, proponemos que este Proyecto de Norma instrumente el archivo de la (Resolución) en caso que la administración no cumpla con el plazo señalado en el Art. 230 del COA, caso contrario el plazo para resolver un recurso de apelación para ARCOTEL es indefinido; generando ineficiencias y perjuicios a los administrados (Operadores de Telecomunicaciones).

1.4 Finalmente, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento General a la LOT (*Decreto Ejecutivo No. 126*) y, particularmente al Art. 86, ARCOTEL ha emitido actuaciones previas de hechos sobre los cuales ya tenía varios informes de control internos de 2, 3 y hasta 4 años atrás, es decir, sobre hechos sobre los cuales ya realizó actuaciones previas.

Una actuación previa, no es un documento formal que se denomina “actuación previa”, sino toda acción administrativa anterior o que precede a un procedimiento administrativo sancionador. Así lo establece el Art. 175⁴ del Código Orgánico Administrativo y el Art. 86 del Reglamento General a la LOT.

Los informes de control constituyen en sí actuaciones previas y pretender que más de cuatro años después de los hechos y de los informes de control internos se pueda emitir una “actuación previa”, cuando el mismo COA en su Art. 179⁵ señala que, cuando el órgano de Administración Pública hubiere realizado actuaciones previas para determinar la responsabilidad de una persona; debe iniciar el procedimiento administrativo, en el plazo de seis meses contados desde que se ordenaron las

² El artículo 260 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: (...) En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. **El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.**”.

³ El artículo 218 del Código Orgánico Administrativo establece que el **acto administrativo causa estado en vía administrativa**, cuando: “1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. 2. Ha fenecido el plazo para interposición del recurso de apelación y no se ha ejercido el derecho. 3. Se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate.”

⁴ Art. 175.-Actuaciones previas. Establece: “Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”

⁵ Art. 179.- Caducidad. Una vez iniciadas las actuaciones previas sobre algún asunto determinado, la decisión de inicio del procedimiento administrativo se notificará a la persona interesada en el plazo de seis meses contados desde el acto administrativo con el que se ordenan las actuaciones previas, a cuyo término caduca el ejercicio de la potestad pública sancionadora, determinadora o cualquier otra, de carácter gravoso.

actuaciones previas (informes de control), caso contrario se declararían nulas por mandato del Art. 105⁶ del COA.

Por lo expuesto, se recomienda que, en este Proyecto de Norma, y con la finalidad de solventar esta problemática; se instrumente la aplicación de nulidad de los informes de control (Actuaciones Previas) que luego del plazo de 6 meses de su emisión, ARCOTEL no inició un procedimiento administrativo sancionador, siguiendo normas superiores como es el Código Orgánico Administrativo.

II. Observaciones al Articulado

Las observaciones específicas al articulado, se detallan en el Formulario (Excel) definido por la ARCOTEL para el efecto.

Ratificamos el compromiso de Telefónica para conectar vidas y emociones y, así, empoderar a las personas con una experiencia digital extraordinaria, con integridad, transparencia y enfoque de impacto social.

Atentamente,

HERNAN
GUSTAVO
ORDONEZ
CASTRO

Firmado digitalmente por
HERNAN GUSTAVO
ORDONEZ CASTRO
Fecha: 2022.02.18
15:02:36 -05'00'

Hernán Ordóñez
VICEPRESIDENTE REGULATORIO
OTECEL

6 Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo establece: “Es nulo el acto administrativo que: 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.”

RV: Norma técnica para establecer la metodología de cálculo y graduación de las sanciones establecidas en LOT

GESTION DOCUMENTAL

vie 18/02/2022 15:14

Para:RUEDA CUENCA PAOLA JOCELYN <paola.rueda@arcotel.gob.ec>;

 2 documentos adjuntos

Formulario observaciones norma técnica OTECEL.XLS; 2022.02.18 Oficio VPR-26503-2022 Observaciones Proyecto Norma Técnica Graduación de...pdf;

[Pao, favor registrar](#)

De: Ordonez Castro Hernan Gustavo [mailto:hernan.ordonez@telefonica.com]

Enviado el: viernes, 18 de febrero de 2022 15:04

Para: GESTION DOCUMENTAL <gestion.documental@arcotel.gob.ec>

CC: Palacios Gil Fernando Jose <Fernando.Palacios@telefonica.com>; Castillo Jaramillo Silvana de las Mercedes <silvana.castillojaramillo@telefonica.com>

Asunto: Norma técnica para establecer la metodología de cálculo y graduación de las sanciones establecidas en LOT

Sds

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição